

ESCRITURA NUMERO: 1158
CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE COMPAÑIA DE VOLQUETES
CURUNCAY S.A.
CUANTIA \$900,00USA

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y cuatro de abril del dos mil dos**, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores: **Victor Benigno Orellana Piedra, casado Gladis Hermosina Orellana Idrovo, casada,** y **Eduardo Luciano Pulla Quezada, soltero,** ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en el cantón Sigstg, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar y suscribir la presente escritura las siguientes personas: **Victor Benigno Orellana Piedra, casado Gladis Hermosina Orellana Idrovo, casada,** y **Eduardo Luciano Pulla Quezada, soltero,** todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Sigstg, de la provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:**

mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social:

Tercera.- Estatuto social de "COMPAÑIA DE VOLQUETES CURUNCAY S.A."- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo primero.- DENOMINACION.- La sociedad se denomina "COMPAÑIA DE VOLQUETES CURUNCAY S.A."- **Artículo segundo.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social la prestación del servicio público de transporte de carga pesada en volquetes, dentro de su domicilio y excepcionalmente fuera de él, previa autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y los competentes organismos de tránsito de la Provincia.- **Artículo Tercero.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es el cantón Sigsig, provincia del Azuay.- **Artículo Cuarto.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es el de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo quinto.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientos acciones ordinarias y nominativas de un dolar de Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al novecientos inclusive.- **Artículo Sexto.- TITULOS DE ACCIONES:** La compañía entregará a cada uno de

2

por quienes se encuentren haciendo sus veces.- Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.- **Artículo Séptimo.- ANULACION DE TITULOS:** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, la Junta General de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **Artículo Octavo.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **Artículo Noveno.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **Artículo Décimo.-**

preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.- Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo.- Los certificados deberá ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **Artículo Décimo Primero.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes.- En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial.- No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **Artículo Décimo Tercero.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan.- Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Cuarto.- Negociación de acciones:** Las acciones de la compañía son libremente negociables,

UTILIDADES.- **Artículo Décimo Quinto.-** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo décimo sexto.-** BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía.- El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la sesión de Junta General que deba conocerlos.- **Artículo Decimo séptimo: RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.- Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **Artículo décimo octavo.-** DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario.- En el caso de que la compañía llegare a vender acciones

obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- CAPITULO

CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

Artículo décimo noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de acciones y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.-

La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente.-

Artículo Vigésimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía.- Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo vigésimo primero.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de

contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula.- Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones.- Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.- Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- Artículo Vigésimo Tercero.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice.- En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo

disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **Artículo Vigésimo Quinto.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá la persona que para el efecto designe la junta.- Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **Artículo vigésimo sexto.- LIBRO DE ACTAS:** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta.- Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión.- El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía.- Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.- **Artículo Vigésimo**

5

sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. - Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los liquidadores; i) Autorizar la celebración de actos o contratos así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los

Artículo Vigésimo Octavo.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **Artículo Vigésimo**

Noveno.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía; a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General.- **Artículo Trigésimo.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General.- Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente

6

Primero.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de comercio y en la ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año.- El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la junta General, h) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; y, i) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- **Artículo trigésimo segundo.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca

imponen.- Durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías.- De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas.- En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.-**Artículo Trigésimo Cuarto.-** Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituye títulos de propiedad por consiguiente, no son susceptibles de negociación.- La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- La compañía con todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los consejos nacionales y provinciales de tránsito y transporte terrestre y las respectivas jefaturas provinciales de Tránsito.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la ley de compañías y del código de comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este

A

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, ha sido integramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los accionistas fundadores de la compañía cuya nómina consta en la Cláusula Primera de este contrato, suscriben TRESCIENTAS ACCIONES que para cada uno de ellos representan trescientos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el veinte y cinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.- El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Eduardo Landy Guamán, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura y para que convoque a la primera junta general de accionistas, a fin de proceder a la designación de administradores.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento.- Muy atentamente, f.) doctor Eduardo Landy Guamán.- Abogado.- Matrícula número quinientos diez y ocho.- Hasta aquí la minuta inserta.- Los comparecientes hace suyas las estipulaciones

surta los fines legales consiguientes.- **Documento habilitante.- BANCO DEL AUSTRO.- CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.-** Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES, correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía que se nominará: **COMPAÑIA DE VOLQUETES CURUNCAY S.A.** Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Orellana Piedra Victor Benigno	US\$ 75,00
Orellana Idrovo Gladis Hermosina 632919	US\$ 75,00
Pulla Quezada Eduardo Luciano	US\$ 75,00

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el tres por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.- El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se recibe una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.- Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de este propósito, las personas que constan en el certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos, según



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-



RESOLUCION NO. 020-CJ-001-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE VOLQUETAS CURUNCAY S.A.**" con domicilio en el Cantón Sigüig, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 174-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de Octubre 25 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1. La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2. El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el Informe de Factibilidad No. 084-DT de fecha 10 de Octubre del 2.001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE VOLQUETAS CURUNCAY**"



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 21 de ~~enero~~ del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

S.A." con domicilio en el Cantón Sigüig, Provincia del Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL: AÑADIR.- En el literal l) después de carga "Pesada"

2. La nómina de los TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ORELLANA PIEDRA VICTOR BENIGNO
2. ORELLANA IDROVO GLADIS HERMOSINA
3. PULLA QUEZADA EDUARDO LUCIANO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

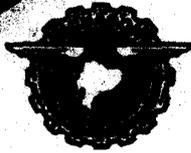
Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución No. 084-DT de fecha 10 de Octubre del 2.001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE VOLQUETAS CURUNCAY S.A.**" con domicilio en el Cantón Sigüig, Provincia del Azuay.



CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 21 de mayo del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





4. Informe No. 016-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 15 de Noviembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE VOLQUETAS CURUNCAY S.A.**" con domicilio en el Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte



CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

QUITO, a los _____ de _____ del 2001.
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Terrestres, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Diciembre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:



Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)

MG.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito *21* de *enero* del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

10

Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) Victor Orellana f.) Gladis Orellana f.) Eduardo Pulla f.) R. Vintimilla B. Notario número dos. ENM; VOLQUETES, soltero vale.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Rubén Vintimilla B.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



DODY FE: que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 02-C-DIC-294, de 14 de mayo del 2002. Cuenca, 28 de mayo del 2002.

Rubén Vintimilla B.

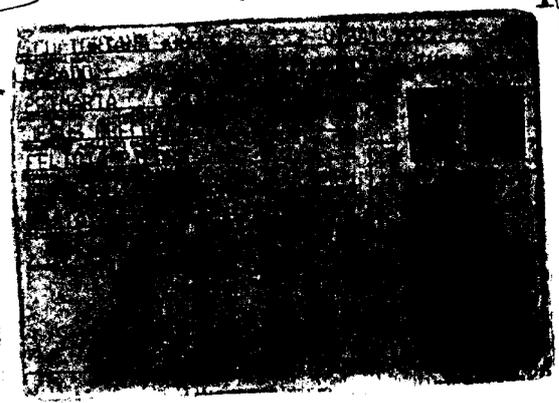
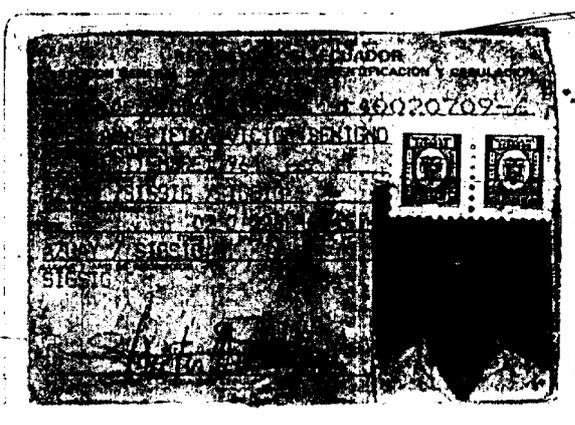
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



Inscrito hoy 30 de Mayo del 2002, con el Nro. 2 del Reg. de compañías. EL REGISTRADOR MERCANTIL

Edgar Cevallos
Dr. Edgar Cevallos.

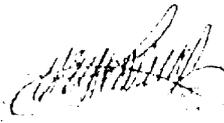




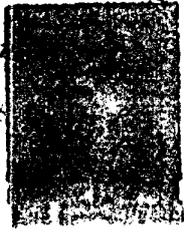
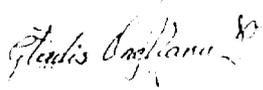
ECUATORIANA ***** 8226112122
 CIUDADANIA CHOFER PROFESIONAL
 VICTOR ANTONIO PULLA
 FELICIA QUEZADA
 AZUAY/10795
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1410690



ECUATORIANA *****
 CIUDADANIA
 PULLA QUEZADA EDUARDO ANTONIO
 15 MARZO 1957
 AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
 01 010 000
 AZUAY/SIGSIG
 SIGSIG

CIUDADANIA
 ORELLANA IDROVO GLADIS HERMOSINA
 04 OCTUBRE 1967
 AZUAY/SIGSIG/CUTCHIL
 02 041 000
 AZUAY/SIGSIG
 CUTCHIL

ECUATORIANA ***** 84431442
 CASADO EDUAR ERNEL ORELLANA FIEDRA
 SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
 OROS BRIGIDO ORELLANA ARIAS
 ROSA HERMOSINA IDROVO JIMENEZ
 CUGENCA 17-05-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2242360



24 AGO. 1. 2007

Edmundo...

